



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00278-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Olga Liliana Nieto Porrás Vs. Sandra Marín y otro.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte ejecutante señora OLGA LILIANA NIETO PORRAS y su endosatario al cobro junto con la señora LINA MARCELA LOPEZ PORRAS allegaron, vía correo electrónico, en data 24 de julio de 2020, acuerdo de cesión de los derechos de crédito en el presente proceso para su aprobación por parte del Despacho. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, julio 24 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 656

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	OLGA LILIANA NIETO PORRAS
CESIONARIA:	LINA MARCELA LOPEZ PORRAS
EJECUTADOS:	SANDRA MARIN Y FELIPE VEGA ORREGO
RADICACIÓN:	2018-00278-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver acerca de la cesión presentada por el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO endosatario al cobro de la parte ejecutante y actualmente cedente en el presente proceso, OLGA LILIANA NIETO PORRAS, a la señora LINA MARCELA LOPEZ PORRAS, dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, iniciado en contra de los señores SANDRA MARIN y FELIPE VEGA ORREGO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La cesión es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero; es decir, que hay mudanza del

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00278-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Olga Liliana Nieto Porras Vs. Sandra Marín y otro.

acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no libera al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Con la situación bosquejada en líneas precedentes se percata, el suscrito Juez, que el documento allegado, vía correo electrónico y en data 24 de julio de 2020, a través del cual se informa al Despacho de la cesión de los derechos de crédito viene signado, desde el extremo de la parte cedente, por la señora OLGA LILIANA NIETO PORRAS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.115.183.948, quien de manera personal y con el concurso de su endosatario al cobro para el presente proceso celebra contrato de cesión de derechos de crédito entre personas naturales y del lado de la persona natural cesionaria LINA MARCELA LOPEZ PORRAS identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.313.253.

Ahora bien, siendo efectuada la cesión por ministerio de la ley, consagrada en el artículo 1959 del Código Civil bajo el entendido que, la misma, consta en documento rubricado por los sujetos interesados en la cesión, el cual descansa en el paginario¹, observando así a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos; es decir, se tiene que existe la manifestación expresa de la parte actora, de transferir la titularidad de la acreencia, en favor de un tercero, y de otro lado, también media manifestación específica por parte del cesionario, siendo su voluntad la aceptación de tener dicha acreencia a su favor; razón por la cual este Juzgado accederá a la petición incoada y se tendrá a LINA MARCELA LOPEZ PORRAS como cesionaria de la señora OLGA LILIANA NIETO PORRAS, en los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso, haciendo la claridad que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales, como subrogante en el presente proceso, es titular OLGA LILIANA NIETO PORRAS y que la representación jurídica de la cesionaria seguirá en cabeza del Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, con las mismas facultades conferidas por la cedente.

Bastando lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por la señora **OLGA LILIANA NIETO PORRAS** como subrogante a favor de la señora **LINA MARCELA LOPEZ PORRAS** identificada con **C. C. No.1.113.313.253**, de los saldos pendientes de pago y que

¹ Visible a folios 43 y 44 del presente cuaderno único

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00278-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Olga Liliana Nieto Porras Vs. Sandra Marín y otro.

son objeto de persecución en el presente proceso de corte ejecutivo, aclarando que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales es titular OLGA LILIANA NIETO PORRAS y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por otro subrogatario de las acreencias.

SEGUNDO: TÉNGASE a la ciudadana **LINA MARCELA LOPEZ PORRAS** identificada con **C. C. No. 1.113.313.253** como cesionaria para todos los efectos legales y como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a OLGA LILIANA NIETO PORRAS, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SE ACEPTA la ratificación del reconocimiento de personería para actuar en este asunto, al profesional del derecho **HENRY HOYOS PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.6.458.817 y portador de la T. P. No.73.040 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en lo sucesivo, obre en representación de la persona cesionaria **LINA MARCELA LOPEZ PORRAS** en los mismos términos del poder conferido por la cedente.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.541393 expedido el 28 de julio de 2020, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a ambas partes, de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 656. Proceso No. 2018-00278-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 70 DEL 30 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

E-ma

2198583
al.gov.co